



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 31 de 2023

05001 41 05 **008 2022 00785 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ GRISALES** en contra de **GUILLERMO CAÑAS TORRES** en calidad de propietario del establecimiento DE COMERCIO BELLA INSPIRACION DIVINA, mediante memorial presentado el 13 de octubre de 2022, la parte actora, aporta constancia de la diligencia de notificación de la demanda a la parte pasiva a través de correo electrónico certificado remitido a la dirección electrónica johncarlos40@outlook.com, misma que aparece registrada en el de registro mercantil del establecimiento de comercio a nombre del demandado obrante en el plenario; además que, de la constancia de remisión del correo allegada, se evidencia que la correspondencia fue recibida y leída (ver en el expediente- *05ConstanciaNotificacion*.) En consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al demandado desde el 14 de octubre de 2022.

Conforme lo anterior, en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM.)** La misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma de LifeSize en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17757909>

Por otra parte, en atención al memorial allegado el 15 de febrero de 2023, se le reconoce personería judicial a **DANIEL DAVID LONDOÑO JUSTO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.003.970.355**, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, según consta en certificado que allega al plenario y cuyo correo electrónico es danieljusto200215@hotmail.com, para que lleve la representación de la parte actora en la presente Litis, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

Consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **052** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b4a8056bd907e9aa84d4a0e44e1fcbe79815c0794752e360d612b4cbbf498e**

Documento generado en 31/03/2023 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>